

Críticas y reflexiones frente a las modalidades de privación de libertad en Colombia en el marco del derecho democrático y fundamental a la protesta social (2018 – 2021): análisis a la luz de derechos humanos

Paula Andrea Gómez Acosta¹

Juan Camilo Restrepo Londoño²

Resumen

En el año 2018 estalló en Colombia un movimiento universitario sin precedentes que se movilizó a lo largo y ancho del territorio nacional exigiendo al Gobierno Nacional la debida financiación de la Educación Superior Pública colombiana; una vez finalizó la negociación con la cartera ministerial de educación y presidencia, se levantó el paro universitario. Once meses más tarde, en el mes de noviembre del año 2019 distintos sindicatos y federaciones de trabajadoras y trabajadores se organizaron en lo que llamaron “Comité Nacional del Paro” exigiéndole, una vez más, al Gobierno Nacional que retrocediera en la implementación de políticas en materia laboral, pensional y gravámenes tributarios de carácter regresivo.

Pocos meses más tarde llegó el fatídico día: un viernes 6 de marzo de 2020 se declaró el inicio del confinamiento total por la pandemia del covid-19 en Colombia. La amenaza de contagio, multa y arresto era inminente, pero el hambre también lo era; trapos rojos y cacerolas fueron símbolo y acción de protesta. Cuando las medidas se flexibilizaron en el año 2021, no sólo se abrieron los centros masivos de comercio y entretenimiento, también se abrieron las calles para la protesta y la reivindicación social. Entre los diferentes momentos que dieron pie a cada suceso de protesta y movilización hubo un fenómeno común: privación injusta de libertad y violencia policial.

¹ Estudiante de VIII nivel del programa Derecho de la Universidad de Antioquia (Medellín - Colombia). Monitora de la Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la misma institución. Activista por la defensa de la educación superior pública colombiana y veedora de la acción policial en la protesta social y estudiantil.

² Estudiante de VIII nivel del programa Derecho de la Universidad de Antioquia (Medellín - Colombia). Auxiliar de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Política. Activista por la consolidación de procesos barriales de liderazgos comunitarios.

Críticas y reflexiones frente a las modalidades de privación de libertad en Colombia en el marco del derecho democrático y fundamental a la protesta social (2018 – 2021): análisis a la luz de derechos humanos

Introducción

En la presente ponencia presentaremos un relato cronológico de la movilización social en Colombia entre los años 2018 y 2021, haciendo especial énfasis en las modalidades de privación de libertad usadas en el marco de la protesta. Cuando la privación de libertad se da dentro del marco de un procedimiento judicial o de policía, esta se debe ceñir al debido proceso amparado en el mandato constitucional y legal, no obstante, el rastreo bibliográfico, de prensa y los relatos recogidos en campo, así como las propias vivencias demuestran que la autoridad policial en Colombia obró por vías de hecho que se apartaron sustancialmente de las garantías mínimas de los ciudadanos que se vieron involucrados en procedimientos irregulares donde hubo privación de libertad.

En este sentido proponemos, por un lado, plantear una reflexión crítica frente al accionar ilegal, irregular y violatorio de las garantías mínimas en el marco del ejercicio de la protesta social en Colombia por parte de algunas autoridades públicas, particularmente, la Policía Nacional. Por otro lado, explicaremos en qué consisten las diversas modalidades de privación de libertad a las que se ven enfrentados los manifestantes, pero también los defensores de los derechos humanos que velan por la prevención y atención en casos de detención, traslado y posible judicialización.

La ponencia se divide en dos apartados; cada apartado responde a una modalidad de privación de libertad en particular, donde, dentro de cada uno, se enunciarán los sucesos sociales, políticos y económicos que generaron las condiciones necesarias para la movilización, acontecimientos que marcaron las jornadas como muerte de manifestantes, picos de violencia y denuncias por parte de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, asimismo, cada apartado se enfocará y hará especial énfasis en las modalidades de privación de libertad, reseñando e identificando cómo opera cada una en el marco de las jornadas de movilización en Colombia.

No está de más advertir que esta ponencia está cargada de un elemento subjetivo, en la medida en que nosotros, quienes le hablamos, participamos de las jornadas como manifestantes, pero también como defensores de los derechos humanos; si bien la ponencia reflejará nuestra experiencia vital y personal, no pretendemos restar rigurosidad y veracidad a los hechos y circunstancias aquí expuestas.

Pervertir la legalidad: Liberticidas y protesta social

El año 2018 estuvo marcado por el movimiento universitario y la movilización en defensa de la educación superior pública colombiana más grande que ha tenido el país desde la movilización de 2011 rechazando la reforma regresiva a Ley 30 de 1992 (Ley Estatutaria de Educación Superior). El paro universitario de 2018 comenzó por el anuncio del Gobierno Nacional en distintos medios de comunicación de modificar el régimen prestacional y salarial de los docentes universitarios, cuya regulación se encuentra contenida en el Decreto 1279 del 2002, ocasionando una reacción inmediata del estamento profesoral universitario que se reunió en espacios asamblearios extraordinarios para informarse sobre la situación y al mismo tiempo concertar los mecanismos de defensa y protesta.

En el análisis de contexto y organización profesoral, se “descubrió”³ la crisis de financiación en la que se encontraban, para la fecha, las Instituciones de Educación Superior Públicas colombianas -IES-, lo que avivó aún más la discusión, haciendo que el movimiento estudiantil universitario de todo el país asumiera como suya esta lucha. Allí, en el marco de las jornadas de movilización en las principales ciudades del país, convergimos los estamentos profesoraes, estudiantiles y de trabajadores de las IES públicas bajo el nombre de movimiento universitario colombiano.

En las jornadas de movilización hubo escenarios de confrontación y violencia policial que dejó heridos y detenidos; el reporte periodístico, no sólo de medios de prensa tradicionales, sino también independientes y alternativos de las principales ciudades como Bogotá, Medellín, Cali y Popayán dejó en evidencia que el actuar inconstitucional, ilegal y arbitrario por parte de la Policía Nacional era sistemático, repetitivo y no cesaba a pesar de las

³ Informe de Sostenibilidad Financiera (agosto de 2018) del Sistema Universitario Estatal conformado por las 32 universidades públicas de Colombia.

denuncias públicas y ante las autoridades del Ministerio Público, también se evidenció la masividad de las movilizaciones en defensa de la educación superior pública colombiana que convocaba a miles de marchantes.

Ahora bien, frente a las modalidades de privación de libertad, el año 2018 fue determinante para que los defensores de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales - ONG- encargadas de realizar acompañamiento en campo y seguimiento a las movilizaciones⁴, evidenciaran el incremento desproporcionado del traslado por protección, que, es un medio material de policía creado mediante el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) consagrado en el artículo 155 de dicha codificación legislativa, a través de la cual, los agentes de policía pueden trasladar a una persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad o ponga a otras personas en peligro por actitudes agresivas o comportamientos temerarios.

Sin embargo, según los hallazgos de la investigación titulada Resistir para Vivir (2022) de la Corporación Jurídica Libertad -CJL- el traslado por protección es una forma de agresión preponderante en el marco de la protesta social; en el desarrollo de la protesta se logró evidenciar el amplio campo que tienen los agentes de policía para definir cuándo procede un traslado por protección, pues la misma legalidad ofrece un amplio campo de arbitrio para la policía, haciendo del traslado por protección no un medio de protección sino una sanción. Al respecto, sólo en el Departamento de Antioquia⁵, según el mismo informe de la CJL se presentaron un total de 2.380 agresiones contra la libertad entre los años 2017 y 2021 hacia participantes de la protesta social, de este total de agresiones, 1.095 fueron trasladados por su protección sin atender las garantías legales y constitucionales (p. 22).

En este punto encontramos un factor común y coincidente entre las personas tuvieron apoyo jurídico y psicosocial por parte de la CJL y nuestros compañeros de Facultad, que, quisieron compartir lo que fue su experiencia al ser trasladados por protección en el marco de la protesta social. El elemento común al que nos queremos referir es al elemento sancionador

⁴Corporación Jurídica Libertad, Temblores ONG, Proceso Social de Garantías, Corporación Defensora de los DDHH “La Ceiba”, Colectivo de DDHH “Jesús María Valle Jaramillo”, Observatorio de DDHH “Fabiola Lalinde Lalinde”, Corporación de DDHH “Gustavo A. Marulanda”, Defender la Libertad Asunto de Todas.

⁵ Los departamentos son parte de la división político-administrativa en Colombia; Medellín es la capital del Departamento de Antioquia.

que le imprimen los agentes de policía al traslado por protección; cuando las personas son trasladadas para su protección, después de haber sido detenidas y subidas a un carro patrulla, hay una serie de recriminaciones y señalamientos por parte de los agentes por participar de la protesta social.

Desde la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y el inicio de las jornadas de movilización del año 2018 apenas se había empezado a implementar las disposiciones legales en materia de traslado por protección, incluido la construcción o disposición de un espacio físico únicamente destinado para este fin llamado Centro de Traslado por Protección -CTP-. En palabras más simples, con las detenciones y traslados por protección del año 2018 en el marco de las movilizaciones “se inauguraron” los CTP en muchas ciudades del país, porque en aquellas donde las alcaldías municipales no construyeron o dispusieron de un espacio para estos efectos, se llevaron a cabo detenciones ilegales o lo que dentro del lenguaje de defensores se conoce como “paseo en patrulla”, donde la detención se realizaba dentro de un vehículo de policía pero sin destino fijo, incrementando de forma alarmante el riesgo o amenaza de desaparición forzada; dentro de los patrones de agresión contra la protesta social entre los años 2017 y 2021, la CJL también pudo registrar 334 desapariciones forzadas y a la fecha, el estado de conocimiento sobre estas desapariciones reportadas es: 270 personas aparecieron con vida, 63 personas aún siguen desaparecidas y 1 apareció muerta (2022, p. 31).

Ahora, es importante hacer una claridad, mencionamos que el agente de policía dispone de un amplio campo de arbitrio para efectuar el traslado por protección, esto responde a una perversión del principio de legalidad, donde se invierte o cambia la lógica de la ley que ya no está para contener el actuar del Estado sino promoverlo, exacerbalo y permitirlo. El traslado por protección es un ejemplo claro de ello, porque la Corte Constitucional, el legislador y la Policía Nacional han dicho que el traslado por protección tal como está hoy regulado en la Ley 1801 de 2016 debe ser mantenido, teniendo en cuenta que, esta norma fue demandada por cargos de inconstitucionalidad y superó el test de constitucionalidad (Sentencia C-281 de 2017) aun cuando los demandantes arguyeron que el traslado por protección violaba el principio de legalidad al permitirle a las autoridades de policía privar a la gente de su libertad de manera discrecional, y bueno, no estaban tan equivocados.

Quisiéramos reforzar lo hasta ahora dicho con las palabras del profesor universitario y político colombiano Diego Cancino (2020) quien logra condensar lo que ha sido la evidencia

en campo por parte de los defensores de derechos humanos respecto de la aplicación del traslado por protección por parte de la Policía Nacional en el contexto de la protesta social:

La finalidad de esta figura es, precisamente, “proteger” a la persona o a terceros ante un estado de alteración que esta sufra. Por tal razón, la norma exige que se deba intentar dejar a la persona bajo el cuidado de familiares o allegados. Sin embargo, parece que la Policía ha usado esta figura como represalia contra quienes ejercen el derecho a la protesta o contra quienes se resisten al abuso policial.

El traslado por protección termina siendo una modalidad de privación de libertad peligrosa que atenta contra las garantías fundamentales y derechos humanos de los ciudadanos colombianos; el fenómeno que se relatará a continuación fue documentado por el investigador del centro de estudios jurídicos y sociales De Justicia, Sebastián Lalinde Ordóñez quien, para el año 2019 entrevistó a “una treintena de agentes pertenecientes a varias estaciones de Policía de Bogotá”, quienes afirmaron que ellos [los agentes] les exigen “incautar determinado número de armas blancas y cierta cantidad de droga, capturar a un número de personas, solicitar documento de identidad a cierta cantidad de personas y trasladar a determinada cantidad de gente a los CTP” (p. 145).

Al respecto, el periódico El Espectador publicó una nota en el año 2017 bajo el título “Investigan a coronel por audio en el que con groserías exige resultados a sus subalternos”. En este audio, se le escucha al entonces subcomandante de la Policía de Ibagué regañar de forma severa y soez a sus subalternos por no cumplir con las cuotas de incautación de armas blancas. Este modelo de acción-incentivo también fue utilizado por las Fuerzas Militares de Colombia en el marco de los llamados “falsos positivos” o ejecuciones extrajudiciales, donde los militares a cambio de vacaciones, incentivos económicos, días de descanso o permisos debían mostrar cifras de muertes o “bajas en combate” lo que los llevó a ejecutar campesinos, indígenas y jóvenes de los barrios marginales de Colombia para posteriormente disfrazarlos con camuflados y botas pantaneras y hacerlos pasar por “guerrilleros muertos en combate”.

Este mismo fenómeno de incentivos y cumplimiento de cuotas también es utilizado en la Policía Nacional, que, sin ser una fuerza militar, sino un cuerpo civil armado tal como lo indica el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, ha generado un accionar inconstitucional y violatorio de los derechos humanos, asunto que podría resultar aún más crítico tratándose de medidas policivas que facultan a los agentes de la Policía Nacional para

privar de forma transitoria a los ciudadanos del derecho a la libertad. Al respecto, señala Lalinde Ordóñez que:

El problema de estas cuotas es que conducen a cometer abusos y arbitrariedades en contra de la ciudadanía. Por el afán de cumplir con la cuota o tener un día de descanso, los policías terminan por enviar a personas a CTP, así no se presente ninguna de las causales que consagra el Código de Policía para que este traslado sea legal (...) A esto se suma que muchas de las cuotas se fijan con respecto al año anterior (2019, p.p. 147 – 148).

Por otra parte, las jornadas de movilización social del año 2019 se caracterizaron por el sonido de las cacerolas siendo golpeadas con cucharas de palo; el cacerolazo marcó el paisaje sonoro de las movilizaciones de aquel año donde colombianos exigieron al presidente Iván Duque la no implementación de lo que se llamó “el paquetazo”. Entre estas medidas regresivas se encontraban el pago del 75% del salario mínimo mensual legal para los jóvenes sin experiencia laboral, la contratación por horas, la eliminación del Régimen de Prima Media por el cual aún existe el fondo de pensiones públicas en el país y la privatización de empresas nacionales⁶ a través de la venta de acciones a privados.

El escenario de movilización de 2019 también se convocó por el incumplimiento de los acuerdos suscritos con el movimiento universitario en el año 2018, el asesinato sistemático de defensores de los derechos humanos y líderes sociales y ambientales⁷, el incumplimiento de los Acuerdos de Paz entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP, así como el asesinato de firmantes de paz que se acogieron al proceso de paz. Por su parte, la ONG Defender la Libertad: Asunto de Todas, registró en el año 2019 a nivel nacional 158 agresiones contra el movimiento social de diversos sectores como el estudiantil, étnico, campesino y víctimas del conflicto armado colombiano; las agresiones fueron en su mayoría

⁶Ecopetrol, ISA, CENIT.

⁷ Según el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (2020), entre los años 2018 y 2019 fueron asesinados alrededor de 225 defensores de los derechos humanos en Colombia. Además, según el Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos del Programa Somos Defensores (2021) en el año 2020 se registraron al menos 969 agresiones individuales contra 942 defensores de los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo de Colombia (2020) registró más de 555 asesinatos de líderes sociales y defensores de los derechos humanos en Colombia entre los años 2016 y 2019.

perpetradas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD-⁸ fuerza especializada de la Policía Nacional. Los móviles que convocaron las masivas movilizaciones del año 2019 no sólo atendían al contexto urbano y citado, el movimiento campesino y los excombatientes de las extintas FARC-EP que se acogieron al Proceso de Paz exigieron la implementación de los acuerdos, particularmente, en su componente de sustitución de cultivos ilícitos y garantías para seguir habitando la ruralidad colombiana.

Sobre la violencia policial y estatal ejercida contra el movimiento campesino colombiano destacamos que la protesta social que se convoca y desarrolla en contextos rurales es aún más desproporcionada, en la medida en que, a falta del cuerpo especializado de policía ESMAD y también efectivos de la Policía Nacional, se despliegan uniformados de las fuerzas militares y aunque se prohíbe el uso de armas de fuego, los defensores de derechos humanos que acompañan los procesos de sustitución de cultivos ilícitos han reportado ametrallamientos y ráfagas de disparos (2022, p. 32). Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha sostenido que:

Los mecanismos internacionales de protección ya han destacado en reiteradas ocasiones que, de los principios generales del uso de la fuerza, como los de necesidad y proporcionalidad, se deriva que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a una multitud (2019, párr. 115).

Ahora bien, las jornadas de movilización que se convocaron iniciando el año 2020 fueron, si se quiere, una continuidad de los procesos de organización de los diversos sectores sociales que ya se venían movilizándose desde el año 2019; el contexto universitario no estaba en paro, pero el movimiento estudiantil respaldó de manera amplia y contundente a los sindicatos de trabajadores, taxistas, profesores del magisterio, campesinos y organizaciones indígenas que sí habían parado sus actividades. En el marco de las protestas de inicios del año 2020,

⁸El Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- es un cuerpo especializado de la Policía Nacional encargado del “control de disturbios, multitudes, bloqueos, acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados que se presenten en zona urbana o rural del territorio nacional, con la eventual materialización de hechos terroristas y delincuenciales, para restablecer el ejercicio de los derechos y libertades públicas.” (Página web Policía Nacional).

particularmente nos tocó atender dos casos de agresiones contra compañeros de Facultad que participaban de las jornadas de protesta.

A continuación, quisiéramos compartir con ustedes el testimonio, o si se quiere, un fragmento de vida de quienes fueron víctimas de violencia policial y privados de su libertad en el marco de una jornada de movilización del año 2020 a las afueras de nuestra Alma Máter la Universidad de Antioquia en la ciudad de Medellín. En aras de garantizar su intimidad y protegerlos, tal como fue solicitado por parte de ellos, presentaremos sus relatos bajo los nombres de “Sebas” y “Tabo”:

Sebas (estudiante de Derecho): “Yo estaba en la marcha en las inmediaciones de la Universidad de Antioquia, donde un policía me dijo mientras me grababa ‘vea, esos son los terroristas, lo estamos individualizando’. Yo me devolví y le dije que me repita las palabras, a lo que miro y ya me encuentro rodeado más o menos de veinte policías que empiezan a gritar ‘una requisita, una requisita’, pues no me dio tiempo de decir nada cuando ya sentí el jalonazo; me jalan el bolso para tirarme al piso. En la medida que voy cayendo, pues cuando caigo, agarro bien fuerte el celular y ellos me lo quitan, me abren las manos y me quitan el celular y ahí es donde empiezo a sentir los primeros golpes y jalones de cabello. Me quitan el bolso, me empiezan a poner las esposas y ahí empiezo a gritarle a la gente que ‘me están golpeando, me están golpeando’ a lo que ellos responden apretándome más la esposas y diciéndome que me calle. Me golpean y me jalan el cabello hasta que me llevan a una esquina, durante todo ese recorrido me jalaban, pues, los *dreadlocks*.

Ya cuando estábamos en la esquina, hacen una especie de anillo y cuando una muchacha se nos acerca para pedirme la cédula y mi nombre, empiezo pues a gritárselo [los datos] y a tratar de mostrar mi rostro, y los policías lo que hacen es empezar a intimidarla a ella y yo estoy amarrado, agarrado por dos policías y tratan de ocultar mi rostro poniéndome hacia abajo; entonces me ponen mirando hacia el piso y mi pelo ocultaba el rostro.

No dejaban que nadie se acercara y empiezan a intimidar a la que venía grabando, que si seguía ahí también se la iban a llevar a ella y obviamente ella no podía hacer nada. Las personas que ya estaban alrededor empezaron a preguntar que yo había hecho y los policías empezaron a decir que yo tenía bombas molotov y que era un terrorista. Yo ante esas afirmaciones empiezo a gritar que es mentira, entonces me empiezan a apretar más las esposas y me tiran hacia el piso y me dejan mirando el rostro hacia el suelo. Ahí duré

bastante tiempo mientras llamaban una patrulla y escucho intimidaciones de ellos que me dicen que me van a llevar a Aranjuez o a La Candelaria porque allá tienen los jugueticos pues como para golpearme, que mejor me quedara callado.

Me montan a la patrulla, eran más o menos las 5:30 de la tarde y llego al Centro de Traslado por Protección donde me hacen la primera requisita, no tengo nada, simplemente tengo las cocas⁹ y el termo de aguapanela que siempre cargaba. No tengo nada, no tenía nada, no me encuentran nada, nada, nada y empiezo yo a solicitar pues la llamada para avisar a los familiares porque como no tenía celular porque me lo habían quitado. Entonces es ahí donde empiezo yo a preguntar por la llamada y me responden que el teléfono está ocupado, después me dijeron que seguía ocupado y un policía que estaba ahí dándole llamada a otro que estaba retenido le dijo que me regalara un minuto y me dijo que no tenía y en todo ese vaivén me dejan allá sentado, me dan un comparendo para firmarlo pero el comparendo dice algo totalmente distinto, dice que yo me encontraba en la estación del Metroplús y que estaba incitando a los marchantes a dañar las instalaciones, entonces la gente que estaba en el Metroplús me iba a linchar y me iban a golpear; entonces que ellos lo que hicieron fue por protección, lo que hicieron fue sacarme del lugar y llevarme al Centro de Traslado por Protección porque si no la gente me hubiera linchado.

Yo al ver eso pues obviamente, aparte de que no estaba haciendo nada, no estaba haciendo lo que dice ahí, entonces no lo firmo y el agente dice que el que firme o no lo firme no va a hacer el cambio, pero yo me niego a firmarlo. Sigo ahí, vuelvo y le solicito la llamada y no me la dan; empiezo yo como a asustarme porque se estaba haciendo de noche cuando ya al rato llega alguien preguntando por mí y yo me emociono y era el Secretario de Juventud del Municipio Alejandro Matta y ya había llegado también Secretaria Social, Secretaria de Inclusión Social y habían llegado pues, unos familiares que se habían dado cuenta que yo estaba ahí porque en redes sociales circuló una foto mía, cosa que agradezco, y los datos. Entonces ya preguntando dieron donde yo estaba y ya cuando yo salí eran casi las 9 de la noche, entonces estuve más o menos cuatro horas incomunicado allá dentro, dentro del Centro de Traslado y nadie me daba respuesta”.

Tabo (estudiante de Ciencia Política): “Lo que pasó ese día fue que yo... nosotros estábamos en la universidad y como había pues amenaza de que se iban a meter [la policía]

⁹ Palabra usada en Colombia para referirse a los recipientes herméticos de plástico para almacenar alimentos.

buscamos la salida. Yo estaba haciendo el trabajo de grado ese día y estaba solo. Cuando yo me salí de la universidad, nosotros nos habíamos volado por una reja porque todas las entradas estaban bloqueadas por el ESMAD y estaban tirando súper duro, o sea, estaban tirando muchas cosas. La única salida fue esa.

Dos personas nos salimos y cuando nosotros salimos yo... normal, quería salirme y no estaba buscando problemas, al momento de yo salir yo vi que se me vino pura policía encima y les dije que yo no estaba haciendo nada y cuando yo les dije que no estaba haciendo nada me empezaron a pegar. Yo lo único que hice fue salir corriendo; cuando yo miré para atrás vi como policías pegándome bolillo y corriendo detrás de mí.

Cuando me lograron alcanzar una de las policías, porque había mujeres, me empezó a pegar en la cara cachetadas, incluso otro policía la regañó. Me llevaron esposado a un carro, me taparon la cara y me llevaron esposado a un carro. Cuando me metieron en el carro me dejaron esposado como dos horas con la cara tapada. Al lado mío había un *man* de la calle que estaba también emproblemado, pero no era de la universidad. A nosotros nos montaron en el carro, subimos y nos dejaron dando vueltas por la ciudad y así, pues nos pusieron a andar en el carro; y eso nos llevaron a una Estación de Policía creo que por allá arriba en el Popular o Manrique, yo no sé qué es eso.

Allá en la Estación de Policía nos amedrentaban, nos decían que éramos unos ‘bandidos’, que ‘tira piedra’ y ‘gamines de la universidad’, que la ‘íbamos a pagar caro’, y fueron como cuatro o cinco horas que me dejaron allá en la Estación. La verdad, siempre me pegaron fue cuando estaba abajo en la universidad y en el carro, allá arriba en la Estación de Policía nunca nos pegaron, pero no nos judicializaron, ni nos hicieron ningún proceso, simplemente nos detuvieron allá como seis o siete horas sin decirle a nadie donde estábamos porque no nos dejaron comunicarnos. Yo me acuerdo de que hasta yo pedí agua y me vinieron a dar un vasito de agua como a las tres o cuatro horas. Ese día recuerdo que un policía me quebró el portátil a bolillo. Yo le dije mil veces que no, que era mi trabajo de grado y no me hizo caso...”.

¿Qué hay de común entre los relatos de “Sebas” y “Tabo”? Si bien “Sebas” fue trasladado por su protección y a “Tabo” -como diríamos los defensores- lo pasearon en la patrulla y para posteriormente ser llevado a una Estación de Policía, quisiéramos traer a colación la definición convencional de desaparición forzada, pues, este tipo de prácticas por parte de los

agentes de la Policía Nacional donde se priva de la libertad para posteriormente ocultar el paradero, negar información a organizaciones defensores y limitar la comunicación por parte de la persona detenida sí constituye una desaparición forzada. Según la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Tal como lo indican los relatos de “Sebas” y “Tabo”, triangulándolo con los datos del informe Resistir para Vivir, si bien la gran mayoría de las personas que participaban de las jornadas de protesta social sí fueron dejadas en libertad horas o días más tarde, desde el momento mismo en que se les individualizó, detuvo y fueron objeto del procedimiento policial no hubo reseña de la actuación para así tener una trazabilidad de la actuación e iniciar acciones de búsqueda temprana.

Quisiéramos también referirnos a las Observaciones de la Visita *in loco* realizada por la CIDH en junio de 2021, particularmente, porque el informe dedica un apartado completo al traslado por protección: “según información de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en el marco de las protestas se realizaron [a nivel nacional] más de 7.020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada traslado de protección” (párr. 102). Con esto y con lo dicho hasta ahora, quisimos poner en evidencia el uso arbitrario del traslado por protección en el marco de la protesta social, particularmente por el sentido sancionador que le imprime la Policía Nacional, la misma CIDH reseña que “los testimonios recabados son consistentes al señalar que los traslados por protección están siendo aplicados en varios casos con fines de carácter punitivo, o como un medio para disuadir la protesta” (párr. 108).

Hasta ahora sólo nos hemos referido a modalidades de privación de libertad material o de facto que emplea la Policía Nacional, no obstante, no se puede desconocer que el Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004- dispone de otras modalidades de privación de libertad, que, si se quieren, se corresponden más con el ámbito judicial penal y no con el

Derecho de Policía. Como primera consideración, la Ley 906 de 2004 regula tres formas de restringir la libertad: la detención preventiva que se ordena en el marco del inicio del proceso penal, la orden de captura que emite el juez y la captura en flagrancia.

Por otro lado, nos gustaría señalar que cuando la Policía Nacional efectuó capturas en flagrancia y puso a disposición de la autoridad judicial a los capturados, en el total de los 76 casos registrados en el Área Metropolitana de Medellín ninguno concluyó con sentencia ni condenatoria ni absolutoria (2022 p. 22); para la construcción de esta ponencia nos pusimos en contacto con uno de los abogados de la CJL que dio acompañamiento jurídico a las personas puestas a disposición de la Fiscalía en el marco de las protestas, él nos expresó que:

Abogado CJL: “La dinámica de la flagrancia es que el policía pone a disposición de la Fiscalía a la persona por la presunta comisión de un delito, pero allí [en el proceso penal] hay unos filtros. Ni la mitad de los capturados pasa la audiencia de legalización de la captura. A los pocos que sí se le realizó una captura conforme a la ley, pasan a la formulación de imputación y posteriormente a la imposición de medida de aseguramiento, que es mínima, sólo se conoció del caso de cuatro personas que tuvieron medida intramural estando ya vinculados al proceso¹⁰. En todo caso, no existió ninguna sentencia judicial. Es más, la policía llegaba y los fiscales no recibían a las personas, pasaban un buen rato en la Unidad de Reacción Inmediata -URI- de la Fiscalía y luego salían”.

Quisiéramos concluir recordando y haciendo énfasis en el carácter democrático que envuelve a la protesta social y a manera de anécdota o quizá de tragicomedia política, la senadora colombiana María Fernanda Cabal afirmó que el derecho a la protesta no existe y bueno, si quisiéramos ser exegéticos y buscar el derecho a la protesta de forma literal en el articulado constitucional nos daremos cuenta de que en efecto no existe, sin embargo, esta afirmación es errada, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la doctrina se han referido innumerables veces sobre el derecho a la protesta social como manifestación y materialización de los derechos fundamentales a la libre expresión y reunión pacífica, así como al derecho de participación política.

¹⁰ Se trató del caso de cuatro jóvenes capturados en el barrio El Poblado de Medellín a quienes sí se les impuso medida de aseguramiento intramural en institución carcelaria; en el caso de los cuatro se logró su libertad a través de la acción constitucional llamada *habeas corpus*.

Nos gustaría no tener que decir lo obvio, la protesta y la movilización social son esenciales a una democracia, en tanto derecho democrático y fundamental debe ser respetado y garantizado por todas las autoridades públicas, su limitación y restricción debería ser excepcional, no la regla general, pero, Colombia parece vivir en un constante estado de excepción, la excepcionalidad se hizo la regla común. Claro que sí, la protesta social es disruptiva, su naturaleza misma hace que la normalidad se afecte, es gracias a esto que las reivindicaciones, consignas y exigencias pueden ser vistas y oídas y a propósito de la tragicomedia política colombiana, el actual Ministro de Defensa, Diego Molano propuso que se creara un espacio llamado “protestódromo” donde se pudieran albergar algo así de 50.000 personas para manifestarse y protestar sin ocupar las vías de las ciudades y el país.

Para finalizar, debemos hacer énfasis y fuerza en el 28 de abril de 2021, fecha en que se desplegó una de las movilizaciones sociales más grandes, masivas y significativas para la historia de Colombia, muchos medios compraron este suceso con el Paro Cívico Nacional de 1977. El año pasado la amenaza por el contagio de covid-19 era inminente, las camas UCI de las ciudades capitales del país estaban copadas y, aun así, diversos sectores sociales se dieron cita en las calles. Cali, ciudad capital del Departamento del Valle del Cauca fue epicentro y manifestación viva de un pueblo digno: el símbolo tras la movilización fue la olla comunitaria como gesto de preparar alimentos para compartir, para combatir el hambre.

A todos los oyentes, nuestros muertos y desaparecidos son más que cifras, pero, sólo entre el 28 de abril y el 23 de julio de 2021, hubo más de 80 víctimas de violencia homicida por parte del Estado colombiano (INDEPAZ, 2021). Desde Medellín seguimos insistiendo y resistiendo: defender la libertad y la vida es defender los derechos humanos. Por Dylan Cruz, Esteban Mosquera, Lucas Villa, Santi Murillo, Nicolás Guerrero, Daniel Zapata, Anderson Arboleda, Alison Salazar, por cada uno de ellos ni un minuto de silencio.

Gracias.

Bibliografía

Corporación Jurídica Libertad -CJL- (2022). Informe sobre Agresiones contra la Protesta Social en Antioquia (2017 – 2021): Resistir para Vivir. Medellín (Colombia).

Cibergrafía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (junio 2021). Observaciones y Recomendaciones. Visita de Trabajo a Colombia. Recuperado de: <https://cutt.ly/KDLajtx>

Lalinde Ordóñez, S. (2019). Elogio a la Bulla. Protesta y Democracia en Colombia. Publicado en: De Justicia [Documento 49]. Bogotá D.C. (Colombia). Recuperado de: <https://cutt.ly/wDLaPJI>

Observatorio de DDHH, Conflictividades y Paz. (21 de julio de 2021). Listado de las 80 víctimas de violencia homicida en el marco del paro nacional al 23 de julio. INDEPAZ. Recuperado de: <https://cutt.ly/cGqvsOS>

Prensa

Diego Cancino (4 de octubre de 2020). Traslados por protección, una ventana de violencia policial. *Confidencial Colombia*. Recuperado de: <https://cutt.ly/LDHemgO>

Redacción Nacional (9 de febrero de 2017). Investigan a coronel por audio en el que con groserías exige resultados a sus subalternos. *El Espectador*. Recuperado de: <https://cutt.ly/UDHegC3>

Referencias al pie de página

Florencia Trucco (14 de enero de 2020). 107 defensores de derechos humanos fueron asesinados en Colombia en 2019, según la ONU. *CNN en Español*. Recuperado de: <https://cutt.ly/NDLozkf>

Policía Nacional de Colombia (s.f.). Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional – ESMAD. [Portal web institucional]. Recuperado de: <https://cutt.ly/1GqmDna>

Redacción Política (14 de enero de 2020). Al menos 555 líderes sociales han sido asesinados entre 2016 y 2019: Defensoría del Pueblo. *El Espectador*. Recuperado de: <https://cutt.ly/nDLpJio>

Sammy Palomino Uribe (20 de mayo de 2021). El 2020 fue el año más violento de la última década para los defensores de derechos humanos en Colombia. *Anadolu Agency*. Recuperado de: <https://cutt.ly/eDLpdP1>

Sistema Universitario Estatal -SUE- (agosto de 2018). Informe de Sostenibilidad Financiera. Recuperado de: <https://cutt.ly/WDLnLds>